



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE FINANZAS

ARTÍCULO 84 FRACCIÓN VI

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A CADA ÁREA

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL

Artículo 15. La Dirección de Recaudación y Política Fiscal atenderá el despacho de los siguientes asuntos: I. Establecer y operar la política fiscal del Estado; II. Participar en la elaboración y aplicación de los Convenios y acuerdos en materia Fiscal; III. Participar en los órganos de coordinación fiscal, estatal, municipal y, por delegación del Secretario, en el ámbito federal; IV. Elaborar y proponer los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en materia de su competencia; V. Prestar asesoría técnica a los contribuyentes; VI. Proponer anualmente al Director General de Ingresos un programa de acción e innovación que permita elevar sustancialmente los niveles de recaudación; VII. Tramitar con oportunidad la transferencia de participaciones y aportaciones a municipios; VIII. Aplicar descuentos a municipios en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado o con cualquiera otra entidad, con autorización previa de los cabildos correspondientes; IX. Asesorar a los municipios en materia administrativa y hacendaria; X. Participar en las reuniones de los órganos de coordinación que prevé la Ley de Coordinación Fiscal del Estado; XI. Emitir las políticas para la expedición y refrendo de licencias, cédulas, placas y documentos de empadronamiento en registros fiscales; XII. Registrar, controlar y evaluar el ingreso público del Estado; XIII. Autorizar la condonación de multas, ajustándose a los criterios que conforme a la Ley, fije el Director General de Ingresos; XIV. Declarar la prescripción de Créditos Fiscales y aprobar la cancelación de los que se ubiquen en los supuestos de incosteabilidad en su cobro o la insolvencia de los contribuyentes; XV. Ordenar, en la esfera de su competencia, la determinación, notificación y requerimiento de pago de créditos fiscales; XVI. Informar a la Dirección General de Ingresos de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra índole de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por el personal a su cargo; (REFORMA P.O.E. 17 DE JUNIO DE 2006) XXVII. Suscribir y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado cuando sean contribuciones estatales y el Código Fiscal de la Federación cuando se trate de contribuciones federales administrativas por el Estado y supervisar cada una de sus etapas; XVIII. Elaborar y autorizar constancias de liquidación de participaciones a municipios; XIX. Formular y someter a aprobación del Director General de Ingresos sistemas y procedimiento de recaudación y control de ingresos fiscales; XX. Formular y evaluar la proyección del ingreso público en el Estado; XXI. Elaborar y aplicar el programa operativo anual de recaudación de contribuciones; XXII. Determinar, aplicar y evaluar los objetivos y metas de recaudación para cada ejercicio fiscal; XXIII. Determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y cobrarlos e imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones fiscales; XXIV. Integrar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes; XXV. Programar, coordinar y evaluar las actividades de las Delegaciones Fiscales, Oficinas Recaudadoras y Agencias de Cobro en el Estado; XXVI. Analizar las solicitudes de otorgamiento de subsidios y, en su caso, proponer al Director General de Ingresos su autorización; XXVII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado cuando sean

2018," Año de Manuel José Othón"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE FINANZAS

contribuciones estatales y el Código Fiscal de la Federación 21 cuando se trate de contribuciones federales administradas por el Estado y supervisar cada una de de sus etapas; XXVIII. Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal adscrito a su cargo; XXIX. Requerir el pago de fianzas que garanticen obligaciones a favor del Estado; XXX. Certificar documentos de su área previo cobro de los derechos respectivos; XXXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, estatales y federales; XXXII. Ejercer las facultades de comprobación contenidas en las disposiciones fiscales, tanto estatales como federales, en términos de los convenios respectivos; XXXIII. Elaborar y aplicar el programa operativo anual para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de Registro Federal de Contribuyentes y cumplimiento de obligaciones; XXXIV. Diseñar las formas oficiales requeridas de conformidad con la legislación tributaria; XXXV. Dirigir a los notificadores, ejecutores y verificadores que les sean adscritos; XXXVI. Quedan adscritas a la Dirección de Recaudación y Política Fiscal la: a) Subdirección de Control Tributario; b) Subdirección de Recaudación y Política Fiscal; y, (DEROGACIÓN P.O.E. 17 DE JUNIO DE 2006) c) Derogada. La Subdirección de Control Tributario ejercerá las atribuciones previstas en las fracciones II, V, XV, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y, la Subdirección de Recaudación y Política Fiscal las contenidas en las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XVIII y XXIV; respectivamente del presente artículo; y, XXXVII. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales vigentes en la Secretaría.

2018," Año de Manuel José Othón"